

Séptimo. *Seguimiento y control del desarrollo de los estudios.*

1. Conforme a lo establecido en el apartado Tercero. 3, en el segundo semestre del año, se reunirá el Pleno de la Comisión con el fin de examinar la situación del desarrollo del Programa de Estudios aprobado.

2. Contratado el estudio, o firmado el correspondiente convenio, se remitirá un ejemplar del contrato –o documento acreditativo de la adjudicación del estudio, en el caso de contrato menor–, o convenio a la Secretaría de la Comisión Asesora de Estudios.

3. El Supervisor designado para cada proyecto se responsabilizará de emitir un informe final una vez realizado el estudio.

4. Una vez realizado el estudio, se remitirá a la Secretaría de la Comisión un ejemplar del mismo, que estará en formato digital siempre que sea posible. En el caso de estudios plurianuales se remitirá anualmente un informe técnico sobre el grado de desarrollo del proyecto y, en su caso, los resultados obtenidos.

Octavo. *Difusión y publicidad de los estudios.*

1. Con la documentación e información recibidas, la Secretaría de la Comisión Asesora de Estudios elaborará:

a) Una Memoria anual de los estudios realizados o en fase de ejecución, con expresa indicación de los temas, entidades, empresas o personas que los hayan realizado, coste de los estudios, valoración y principales resultados de los mismos. (Ficha de Memoria del Programa de Estudios: Anexo II).

b) Una base de datos de estudios del Departamento.

c) Un fondo documental de estudios.

2. La Comisión Asesora de Estudios impulsará la difusión de los estudios potenciando, a tal efecto, la utilización de medios telemáticos.

Noveno. *Financiación.*–El Programa de Estudios se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que, para tal fin, tengan asignados cada uno de los órganos superiores y directivos, organismos autónomos y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Décimo. *Régimen Jurídico.*–En todo lo no previsto en la presente Orden en cuanto a la actuación de la Comisión Asesora de Estudios como órgano colegiado, será de aplicación lo establecido a este respecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Gasto Público.*–El funcionamiento de la Comisión Asesora de Estudios no supondrá incremento del gasto público, siendo atendido con los medios materiales y humanos actualmente existentes en la Secretaría General Técnica del Departamento.

Duodécimo. *Derogación normativa.*–Queda sin efecto la Orden Comunicada, de 23 de diciembre de 1996, por la que se regula la realización de estudios y encuestas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16176 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kg.*

La Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2475/2005 de 28 de Julio establece el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo en su modalidad de envasado, actualiza los costes de comercialización, cambia la periodicidad del cálculo y de las publicaciones de las correspondientes resoluciones a trimestral, y reduce el periodo de cálculo del promedio de cotizaciones, fletes y dólar a seis meses.

La citada Orden establece en la Disposición final primera, apartado 1, que el Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio efectuará los cálculos para la aplicación del sistema establecido en dicha Orden, y dictará las resoluciones correspondientes de determinación de los precios máximos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. En el apartado 2, de la misma Disposición fija que las resoluciones tendrán periodicidad trimestral y producirán efectos a partir del día primero de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden Ministerial y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo en dicha modalidad de suministro, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.–Desde las cero horas del día 1 de Octubre de 2005, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg de contenido de GLP será de 70,3291 cents/Kg.

Segundo.–Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 23 de Septiembre de 2005.–El Director General, Jorge Sanz Oliva

16177 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del Anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y actualiza los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa específica de gas natural para su uso como materia prima.

En desarrollo del RD 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/33/2004, de 15 de enero, regula las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y en su Disposición transitoria única, dicta que la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del Anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2009.

El apartado sexto de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1999 establece que la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía efectuará los cálculos y procederá a la publicación mensual en el BOE de los precios máximos de venta de los suministros del gas natural para uso como materia prima, que entrarán en vigor el día uno de cada mes.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de Septiembre de 1999, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del 1 de Octubre de 2005, el precio máximo de venta, excluido impuestos, aplicable al suministro de gas natural como materia prima será de 1,4379 cents/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiéndolo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 28 de Septiembre de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

16178 *LEY 8/2005, de 1 de agosto, de concesión de un crédito extraordinario por importe de veintitrés millones ciento veinte mil euros para financiar medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura y ganadería regional vienen sufriendo en los últimos meses unas condiciones climáticas especialmente adversas, caracterizadas por fuertes heladas en los primeros meses del año y una sequía prolongada.

Esta situación está teniendo una amplia repercusión sobre las explotaciones agrarias e incluso sobre su estructura productiva. Así las parcelas de olivar han sido las principales damnificadas de las heladas invernales y la sequía está incidiendo en mayor o menor medida en la mayoría de los cultivos, tanto de secano como de regadío, impidiendo la nascencia y el normal desarrollo de los cul-

tivos. La ganadería extensiva está resultando especialmente afectada por la ausencia de pastos y las dificultades para el suministro de agua.

Esta situación tiene su repercusión directa sobre las cooperativas y almazaras, que como resultado de las menores producciones ven reducida su capacidad productiva y por tanto económica.

En estas condiciones, es necesario poner en marcha un conjunto de medidas con el fin de paliar en la medida de lo posible, los efectos negativos de las adversas condiciones climáticas sobre la actividad normal de las explotaciones agrarias, y contribuir al mantenimiento de la misma. Tales medidas no podrán considerarse cerradas hasta tanto no sean evaluados definitivamente los daños producidos por la sequía.

Se pondrán a disposición de los agricultores y ganaderos una línea de préstamos bonificados para hacer frente a la carga financiera que suponen las mermas en las producciones en algunos casos y el aumento de los costes de producción en otros.

Además, se emprenderán acciones para solucionar los problemas de abastecimiento de agua para la ganadería extensiva.

Se habilitará un programa específico de ayudas para la recuperación de la capacidad productiva del olivar que ha sido gravemente afectado por las heladas.

Y finalmente, se ayudará a las cooperativas y almazaras que hayan visto reducida su capacidad económica, a afrontar el pago de las inversiones tecnológicas en las que estén inmersos.

En su virtud, se dispone:

Artículo 1. *Concesión del crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de gastos vigente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por un importe de veintitrés millones ciento veinte mil euros (23.120.000 euros) que será aplicado en la sección 21 Consejería de Agricultura a las siguientes partidas:

Órgano gestor 04, programa 713A, Subconcepto 77301, por importe de nueve millones sesenta mil euros (9.060.000 euros).

Órgano gestor 04, Programa 713B, Subconcepto 77301, por importe de catorce millones de euros (14.000.000 euros).

Órgano gestor 05, programa 717B, Subconcepto 77301, por importe de sesenta mil euros (60.000 euros).

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a los importes procedentes de la aplicación del mecanismo de modulación establecido en la Ley 10/2003, de 20 de marzo, de modulación de ayudas agrarias en Castilla-La Mancha, y en la cuantía no cubierta con dichas cantidades, será financiada con la emisión de deuda pública de la sección 06 Deuda pública, hasta un importe de 23.120.000 euros.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de agosto de 2005.

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» n.º 156, de 5 de agosto de 2005)